

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA
Bogotá D.C., diecinueve de febrero de dos mil veintiuno.

Subsanada en tiempo la demanda, como quiera que la misma reúne los requisitos de ley, el Juzgado DISPONE:

1. ADMÍTASE la demanda verbal de FILIACION EXTRAMATRIMONIAL presentada a través de apoderado judicial por la señora MARIA YOHANA RESTREPO GARCÍA en contra de JOSÉ ALBEIRO GONZÁLEZ MARULANDA en su calidad de heredero determinado de JOHN FABER GONZÁLEZ RENDÓN y herederos indeterminados del referido señor

Lo anterior, como quiera que la señora MONICA LILIANA RESTREPO GARCÍA, no tiene legitimación en la causa por pasiva, teniendo en cuenta que en la subsanación de demanda el apoderado judicial de la demandante señaló que *“(...). Yo no la veo a ella tanto como parte pasiva sino que para mayor claridad creí necesario integrar el litisconsorcio con ella, con la madre de mi mandante (...); pero documento idóneo para probar una unión marital de hecho (...) no existe. Obtener esa prueba lícitamente es imposible. (...)”*.

2. NOTIFÍQUESE al demandado. De la demanda y sus anexos córrase traslado por el término legal de veinte (20) días, dando aplicación a lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 4 de junio de 2020.

3. EMPLÁCESE a los herederos indeterminados de JOHN FABER GONZÁLEZ RENDÓN, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 del C.G.P., en concordancia con el artículo 10 del Decreto 806 de 4 de junio de 2020.

3.1. Por lo anterior, por Secretaría hágase la anotación correspondiente en la Página Web de la Rama Judicial – Registro Nacional de Persona Emplazadas, razón por la cual, el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro.

4. ORDÉNESE la práctica de la prueba genética, en consecuencia, se DECRETA la EXHUMACIÓN del cadáver del presunto padre JOHN FABER GONZÁLEZ RENDÓN, el cual reposa en la bóveda: H032B02— Mausoleo Hall— del Cementerio de San Pedro de la ciudad de Medellín, a costa de la parte interesada, para cuya exhumación se comisiona al Juzgado de Familia del Circuito de Medellín – Antioquia (Reparto). Líbrese el despacho comisorio con los insertos a que haya lugar.

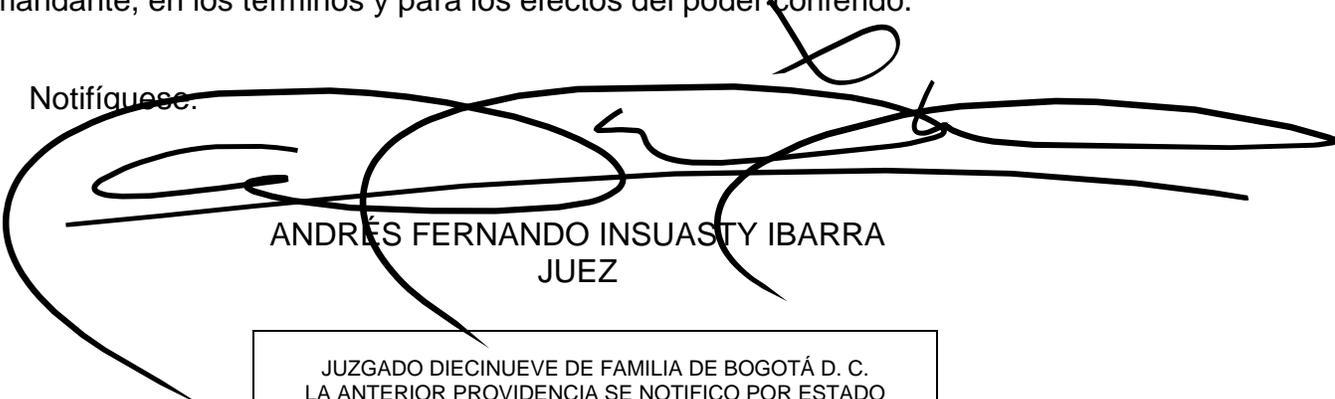
4.1. Por otro lado, OFÍCIESE al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, para que asista la práctica de la prueba, advirtiendo que, las

muestras recaudadas deberán ser remitidas, con la debida cadena de custodia, a la sede que el mencionado instituto tiene en Bogotá D.C.

4.2. A efectos de preservar el cadáver para la toma de la muestra, OFÍCIESE al Área Jurídica del CEMENTERIO SAN PEDRO de la ciudad de Medellín, para que se abstenga de permitir la exhumación del cadáver con fines de cremación o de cambio de sitio de los restos, hasta tanto se tome la muestra de ADN.

5. RECONOCER personería jurídica al abogado JOSE LEON MARCOS AGUSTIN JARAMILLO JARAMILLO, para actuar como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese.



ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 55 el _____ a la hora de las 8:00 a.m.
20 ABRIL 2021
OSCAR EDUARDO OBANDO ORDOÑEZ
Secretario

C.S.B.

Firmado Por:

ANDRES FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 019 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4003f43fcbd82ad3ee92ef8b3b0940c7fae9811432c0062fc4be28f14d21f66**
Documento generado en 19/04/2021 03:49:54 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>